

— — —

LEY N° 1642 — DONANDO UN INMUEBLE A FAVOR DE LA ASOCIACION CHACARERA DE FUTBOL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° — Dónase sin cargo ni gravámen alguno a favor de la Asociación Chacarera de Fútbol, el inmueble de propiedad de la Municipalidad de Valle Viejo ubicado en el Distrito San Isidro, Departamento Valle Viejo Registrado bajo padrón N° 3208, con una superficie de 23.002,72 m2. que linda: al Norte, con propiedades de M. Flores, Acuña y Centarell; Sur, Fabián Herrera y José de la Mota; Este Concepción de Burgos y Oeste Hincibrando Reynoso.

ARTICULO 2° — En la donación quedan comprendidas asimismo todas las instalaciones existentes, correspondientes al edificio de baños Públicos y Anexos.

ARTICULO 3° — Bajo ningún concepto se desvirtuarán las finalidades de la Asociación, ni podrá la misma enajenar el inmueble que, por esta Ley, se dispone en donación.

ARTICULO 4° — En caso de disolución de la Asociación Chacarera de Fútbol la propiedad de los bienes, se retrotraerá al dominio del Estado Provincial, como asimismo por transgresiones a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5° — Por la Escribanía de Gobierno y Minas se extenderá la correspondiente Escritura trinitativa de dominio

ARTICULO 6° — Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A VEINTIUN DIAS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDEFARI
Vicegobernador de la Provincia.
Presidente H. Senado

JORCE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca 28 de Setiembre de 1950

Decreto H. N° 2409.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° — Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente é insértese en el Registro Oficial.

Registrada bajo el Número: 1642.

CASAS NORIEGA
Ricardo M. D. Moreno
Dulio A. R. Brunello